

RAD. 1100140025201500217

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al despacho, para decidir sobre la no aceptación de la recusación presentada por el apoderado judicial del demandado LUIS ALBERTO MEJIA CORTES, contra el señor Juez 25 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Como causales de la recusación, se invoca las previstas en los numerales 6º, 7º y 9º del art. 141 del CGP.

Para resolver se hacen las siguientes
CONSIDERACIONES:

El art. 143 inciso 3º del CGP., dispone: “... *si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano si considera que no se requiere la práctica de pruebas; ...*”

Las causales invocadas por el apoderado judicial, son las previstas en los numerales 6º, 7º y 9º del art. 141 del CGP;

“6. *Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*

7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

8...

9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”*

Estudiadas las causales de recusación y la situación fáctica del presente asunto, se tiene que las mismas no se configuran; el fundamento de las causales que invoca el recusante, es haber formulado queja disciplinaria ante la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, queja que valga decirlo no ha sido resuelta por el ente competente.

Se hace por parte del recusante, una interpretación errada de las causales recusantes previstas por el legislador en particular las contenidas en los numerales 6º y 7º como quiera que la denuncia a la que hace referencia el numeral 7º, debe ser se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halle vinculado a la investigación; empero, en el sub examine, solamente se le solicitaron descargos al Juez 25 Civil Municipal de Bogotá, y por ende no existe aún proceso disciplinario, o por lo menos de lo remitido por la Comisión Disciplinaria no se avizora que se le hay iniciado proceso disciplinario.

Más aún, si en caso tal existiera tal proceso, tampoco se configura dicha causal, pues la queja presentada no lo es por causa ajena al proceso, sino por la actuación surtida en este trámite por lo que no es de recibo.

Finalmente, en lo que tiene que ver con la casual contenida en el numeral 9º del art. 141 Ib. menester es decir que tampoco se estructura to9da vez que no existe prueba que permita establecer la presunta enemistad entre el director del proceso (juez) con la parte que invoca la casual; esta no la puede fundar simplemente que la misma nace por la presentación de la queja dado que tal como lo dice el titular del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, se debe actuar con imparcialidad y de esto deben estar investidos todos los funcionarios que ejercen jurisdicción.

No puede presumirse, que por el hecho de no estar de acuerdo con las decisiones que se profieran al interior de un proceso surge una enemistad de tal magnitud que configure la referida causal.

En virtud de lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

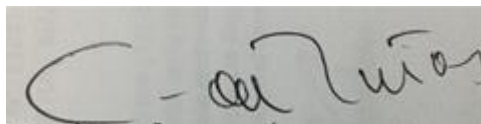
1.- CONFIRMAR la decisión del Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá referida a no aceptar la recusación presentada en su contra y que fuera decidida en auto de fecha 15 de septiembre del 2020.

2.- Comuníquese la presente decisión al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá.

Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO 102 Hoy 9 de septiembre de 2021 <i>La Sria.</i>
--


NUBIA LUZ PINEDA PEÑA
SECRETARÍA